



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora BLANCA MIRYAM QUINTERO ROMERO contra la señora MARIA TERESA ROMERO UNDA (inc. 3º ibídem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora MARIA TERESA ROMERO UNDA, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Si bien se observa que se aportó valoración de apoyo, ésta no fue efectuada por una entidad pública ni privada, si no por profesionales particulares, por tanto, previo a correr el traslado de la demanda a la demandada y decidir sobre la representación de la demandada, conforme a lo señalado en el num. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud al num. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Defensoría del Pueblo, La Personería de Villavicencio y a la Gobernación del Meta (art. 11 Ley 1996/2019), designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora MARIA TERESA ROMERO UNDA en la que se consignará todas y cada una de las exigencias del num. 4º del antes citado art. 38. Oficiése adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Se deniega la medida cautelar innominada dado que sólo en caso de la demandante señora BLANCA MIRYAM QUINTERO ROMERO sea designada como

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: BLANCA MIRYAM QUINTERO ROMERO
Pres. Discap. MARIA TERESA ROMERO UNDA
500013110002-2023-00101-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

persona de apoyo de la presunta persona discapacitada señora MARIA TERESA ROMERO UNDA, y si es uno de los aspectos en los que debe atenderse con apoyos, estará autorizada para adelantar las actividades o acciones que refiere la medida, por el contrario, como aun formalmente no ejerce el cargo, no es procedente la autorización pedida.

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

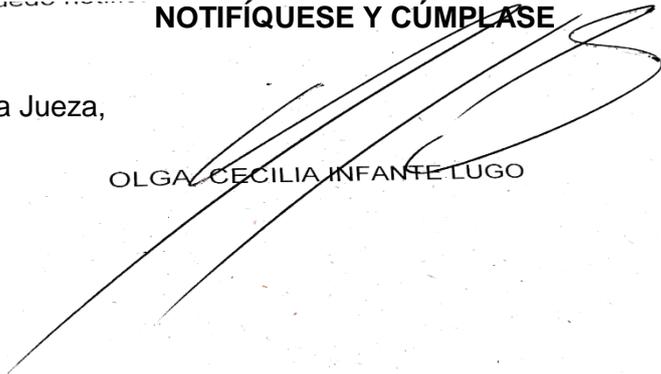
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado RAMON ANTONIO URIBE JAIMES como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a56d9d411287ad41b71fb1b30404242ac5135bc41303bc9851f0925c8a1d2c**

Documento generado en 04/05/2023 08:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>